



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 06 de diciembre de 2021
CITE:CD-SDRR/N°002/2021-2022

Hermano

Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-



Ref.: SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

PL 062-21

Mediante la presente y en el marco de lo establecido en el artículo 117 párrafo tres del Reglamento General de la Cámara de Diputados y en conformidad a la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar a su Autoridad la REPOSICIÓN del siguiente Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley N°073/2020-2021

- **PROYECTO DE LEY "APRUEBA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE 6 LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO INMERSOS EN LA PLANIMETRÍA DE LA URBANIZACIÓN RETAMAS JUNTHUMA I DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8 DE LA CIUDAD DE EL ALTO".**

A fin de dar continuidad con el procedimiento legislativo establecido en el Art. 163 de la Constitución Política del Estado y el Art. 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Con este particular, saludo a su autoridad, reiterando las consideraciones distinguidas.

Atentamente,

Sandro D. Ramírez Ríos
Dip. Sandro D. Ramírez Ríos
VICE-PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA-LAPAZ
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cel. 76560236 Dip. Sandro Ramírez

SDRR/slr
c.c/Arc





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



El Alto, 14 de diciembre de 2020
GAMEA/DAM/04490/2020

Señor:
David Choquehuanca Céspedes
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-



258 hojas -
6 folios

PL 062-21

Ref.: PROYECTO DE LEY NACIONAL-

PL -073-20

De nuestra consideración:

Mediante la presente, se remite Informe CITE: DGAL/UDRBDM/IGAR/INF.34/2020 referente a PROYECTO DE LEY NACIONAL – APROBAR LA ENAJENACIÓN A TITULO ONEROSO DE 6 LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO INMERSOS EN LA PLANIMETRÍA DE LA URBANIZACIÓN RETAMAS JUNTHUMA I DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8 DE LA CIUDAD DE EL ALTO, emitido por la Dirección General de Asesoría Legal dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a los efectos consiguientes de Ley.

Sin otro particular, nos despedimos con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

000221



Adj. 6 Carpetas

[Handwritten signature]
Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



000019

000026

000006

PROYECTO DE LEY

APROBAR LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE 6 LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO INMERSOS EN LA PLANIMETRÍA DE LA "URBANIZACIÓN RETAMAS JUNTHUMA I" DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8 DE LA CIUDAD DE EL ALTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. ANTECEDENTES.

Que, cursa fotocopia legalizada de la Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 169/04 de 27 de julio de 2004, el cual en su Artículo Primero resolvió aprobar la Planimetría Final de la Urbanización Retamas Junthuma I del Distrito Municipal N° 8 Homologada por la Ordenanza Municipal N° 140/2004 de 17 de agosto de 2004.

Que, el Informe DGAL/UAJ/AP/AFCC/INF-017/2019 de 3 de junio de 2019, emitido por la Unidad de Asuntos Jurisdiccionales dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, el cual señala que no existen procesos judiciales correspondientes a la Urbanización Retamas Junthuma I del Distrito Municipal N° 8; asimismo, el Informe DGAL/UAJ/AC/DCME/INF-81/2019 de 20 de septiembre de 2019, el cual señala "...respecto a las matrículas computarizadas N° 2.01.3.01.000184, 2.01.3.01.000183 y 2.01.3.01.000181, es pertinente hacer notar a su autoridad que por ante el Juzgado Sexto de Partido en lo Civil y Comercial Sexto de La Paz (actualmente Juzgado Público Civil y Comercial Sexto) se tramitó el Proceso Civil Ejecutivo seguido por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto contra José Antonio Maldonado Luna y Cecilia Maldonado Luna sobre cobro de bolivianos, que dio origen a las anotaciones preventivas registradas en los Asientos B-2 y B-3 de las referidas matrículas proceso que a la fecha se encuentra concluido en todas sus etapas, habiendo la entonces Juez Sexto de Partido en lo Civil y Comercial de La Paz Dra. Ada Luz F. de Bass Werner, mediante Resolución- Sentencia N°110/2008 de fecha 14 de mayo de 2008 declarado IMPROBADA la demanda interpuesta por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, IMPROBADAS las excepciones de prescripción y pago documentado interpuestas por José Antonio Maldonado Luna y PROBADA la excepción de Falta de Fuerza Ejecutiva, fallo apelado que fue, mediante Auto de Vista- Resolución N° 116/2009 de fecha 8 de abril de 2009 pronunciado por la Sala Civil Primera de la entonces Corte Superior de Distrito de La Paz ha sido CONFIRMADO...". Por el cual se evidencia que no existe óbice para la prosecución del presente trámite.

Que, el Informe CITE: DAT/UAT/DRQL/331/2019 de 23 agosto de 2019, emitido por la Dirección de Administración Territorial, el cual señala que los predios objeto de enajenación se encuentran en área residencial y no así en área verde o de equipamiento, datos según planimetría actual.

Que, el Informe CITE: SADM-8/MVMC/N°68/19 de fecha 14 de octubre de 2019, emitido por la Sub Alcaldía del Distrito Municipal N° 8, el cual detalla el grado de consolidación de cada predio verificados según Inspección In Situ realizado en fecha 4 de septiembre de 2019.

Que, a través del Informe CITE: DGAL/UDRBDM/IGAR/INF.76/2019 de 04 de junio de 2019, la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal señala en su parte conclusiva lo siguiente: "habiéndose procedido a una última revisión de las carpetas, velando el cumplimiento de la normativa aplicable al presente trámite y además conforme al Art. 4 Inc. 1) de la Ley N° 2341, principio de informalismo, se tiene como resultado la conformidad de los requisitos conforme a la Ley 247 de Regularización de Derecho Propietario, modificada mediante Ley 803 y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva 136/2015. Por lo que, a criterio de la suscrita asesora Legal, de la U.D.R.B.D.M. dependiente de Dirección General de Asesoría legal, del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto Corresponde la VIABILIDAD de los trámites de Regularización de Derecho Propietario suscitado por los 8 (ocho vecinos) de la Urbanización Las Retamas Junthuma I, del Distrito N° 8, a efecto de proseguir con la Inspección Ocular IN SITU a efectos de cumplir con el último requisito de la R.A.M.E. N° 136/2015".

000007

000018

000805

Que, mediante Informe CITE:CMEA/CIPCA/ECP/GHGP/N° 024/2020 de fecha 17 de febrero de 2020 emitido por el Abg. Gabriel Hugo Guarachi Paco Asesor General de la Comisión de Infraestructura y Control Ambiental del Concejo Municipal de El Alto, que señala lo siguiente: "...Si bien en el cuadro precedente respecto a la Sra. Elena Mamani Espejo relativo a manzano esta descrito como "R" debido a que en el Folio Real está registrado de esa forma, también está inserto "A1" por la razón que mediante Resolución Técnico Administrativa N° 042/10 de fecha 23 de febrero de 2010 se aclaró y modifico este aspecto por lo que las certificaciones emanadas por la Unidad de Asesoría Legal de la Dirección de Administración Territorial están con manzano "A1". Similar caso es de los poseedores Dionisio Huaynoca Cumara y Ancelma Mamani de Huaynoca que conforme al Folio real esta "S" sin embargo según RTA 042/010 y Certificación de la Unidad de Asesoría Legal de la Dirección de Administración Territorial esta signado "B1". La cual siendo una observación de fondo que podría conllevar a ser observado por la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, dado que habiendo instrumento normativo que aclara y modifica la situación de los manzanos "R" y "S", anteriormente ahora corregido como "A1" y "B1" corresponde tramitar ante Derechos Reales una minuta aclaratoria de rectificación siendo propietario el GAMEA..." (...) "...Por lo manifestado y sin entrar en mayor consideración legal, el suscrito asesor concluye en devolver la carpeta signada con Hoja de Ruta N° 3025- 019 a la Dirección General de Asesoría Legal del Ejecutivo Municipal para su adecuación y subsanación de las observaciones descritas líneas arriba del presente tramite posterior remisión al pleno del Concejo para su tratamiento y aprobación, vía presidencia del concejo..."

Que, a través del Informe CITE: DGAL/UDRBDM/IGAR/INF.03/2020 "En mérito a los antecedentes expuestos a objeto de evitar posibles observaciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia para la transferencia a título oneroso de 6 predios de propiedad municipal conforme a la Ley N° 247 de Regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles Urbanos destinados a vivienda modificada por Ley N° 803, terrenos inmersos en la planimetría de la Urbanización Retamas Junthuma I del Distrito Municipal N° 8, ubicado dentro del radio urbano o área urbana, aspecto que se cumple conforme Resolución Suprema No. 15628 de 13 de Julio de 2015, la cual en su Artículo Primero dispone: "Homologar la Ley Municipal N° 0176/14, Promulgada el 28 de noviembre de 2014, que Aprueba la Delimitación del Área Urbana de El Alto, Cuarta Sección Municipal de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz; habiéndose cumplido los presupuestos establecidos en la citada Ley N° 247- 803, así como la Resolución Administrativa Municipal ejecutiva N° 136/15, corresponde remitir el presente Informe acompañado del Proyecto de Ley Municipal adjunto al mismo, ante el Concejo Municipal de El Alto, para posteriormente ser remitida a la Asamblea Legislativa Plurinacional, para el tratamiento de la Ley Nacional de aprobación de enajenación a Título Oneroso de los bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a favor de las personas naturales descritas precedentemente. 2.- Respecto a la situación de los dos predios que presentan diferencia en la denominación de manzanos en relación a los Folios reales, que corresponden a los ciudadanos Elena Mamani Espejo, Dionicio Huaynoca Cumara y Ancelma Mamani de Huaynoca; la presente Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal de El Alto, procederá a realizar las gestiones necesarias oportunas que permitan su regularización conforme a norma..."

Se adjunta en documentación original lo siguiente:

- 1) Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 169/04 de 27 de julio de 2004.
- 2) Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 042/10 de 23 de febrero de 2010.
- 3) Ordenanza Municipal N° 140/2004 de 17 de agosto de 2004.
- 4) Planimetría de la Urbanización Retamas Junthuma I del Distrito Municipal N° 8
- 5) Informe CITE: DGAL/UAJ/AP/AFCC/INF-017/2019 de 3 de junio de 2019.
- 6) Informe CITE: DGAL/UAJ/AC/DCME/INF-81/2019 de 20 de septiembre de 2019.
- 7) Informe CITE: DGAL/UAJ/AC/DCME/INF-57/2019 de 10 de junio de 2019.
- 8) Informe CITE: DAT/UAT/DRQL/331/2019 de 23 agosto de 2019.
- 9) Informe CITE: SADM-8/MVMC/N°68/19 de fecha 14 de octubre de 2019.
- 10) Informe CITE: DGAL/UDRBDM/IGAR/INF.76/2019 de 04 de junio de 2019.
- 11) Informe CITE:CMEA/CIPCA/ECP/GHGP/N° 024/2020 de fecha 17 de febrero de 2020
- 12) Informe CITE: DGAL/UDRBDM/IGAR/INF.09/2020 de 04 de marzo de 2020.
- 13) Ley Municipal N° 623 de 22 de octubre de 2020.

110000

000006

000004

2. JUSTIFICACIÓN.

Habiéndose emitido la Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 169/04 de 27 de julio de 2004, el cual en su Artículo Primero resolvió aprobar la Planimetría Final de la Urbanización Retamas Junthuma I del Distrito Municipal N° 8 Homologada por la Ordenanza Municipal N° 140/2004 de 17 de agosto de 2004 y habiéndose cumplido todos los presupuestos técnicos y legales conforme a la Ley N° 247 – 803 de Regularización del Derecho propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda y la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 136/2015, con el objeto de ENAJENAR A TITULO ONEROSO PREDIOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO INMERSOS EN LA PLANIMETRÍA DE LA “URBANIZACIÓN RETAMAS JUNTHUMA I” DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8 DE LA CIUDAD DE EL ALTO, dicha transferencia fue autorizada por el Concejo Municipal de El Alto mediante Ley Municipal N° 623/2020 de fecha 22 de octubre de 2020, disponiendo en su Artículo Segundo la remisión de antecedentes a la Asamblea Legislativa Plurinacional para el tratamiento correspondiente de su aprobación.

3. OBJETIVO.

Hacer efectiva la **enajenación a título oneroso de 6 lotes de terrenos** de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto ubicados en la **Urbanización “Retamas Junthuma I”** del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto.

4. NORMATIVA LEGAL.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 232 y 235 numeral 1 señalan que: *“La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados” (...)* *“Cumplir la Constitución y las Leyes”*.

El numeral 13 párrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado dispone que son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la Ley, aprobar la enajenación de bienes de dominio público.

La Constitución Política del Estado en su Artículos 19 párrafo I y II, señala que: *“Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria”* y *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos a grupos menos favorecidos y al área rural”*.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 56 párrafo I establece que: *“Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que este cumpla una función social”*.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 283 establece: *“El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”*.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 272 establece: *“La autonomía de las entidades territoriales de nuestro Estado que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones”*.

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su numeral 21, Artículo 16, señala Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado. Asimismo,

000003

000016

000005

000003

en su Artículo 26 numeral 28, entre las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, dispone la presentación al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de bienes de Dominio Público y Patrimonio Institucional, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

El Artículo 32 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala que son bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.

La Ley N° 803 de Modificaciones a la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, en su Disposición Final Tercera, dispone que se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, a cuyo efecto, el numeral 21) del Artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, va redactado de la siguiente manera: "*Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del gobierno autónomo municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado*"; y el numeral 28 del Artículo 26 de la citada Ley N° 482, va redactado de la siguiente manera: "*Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación*".

La Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de 19 de julio de 2010 en su Artículo 9 parágrafo I, numerales 3) y 4) establecen que: "*La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo*" (...) "*la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social*".

La Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales en su Artículo 28 estable que: "*Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo...*".

La Ley N° 247 de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, en su Artículo 1 establece: "*(OBJETO). La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana*" y Artículo 2 establece: "*(FINALIDAD). Regularizar en la vía administrativa títulos sujetos a corrección relativos a datos de identidad de las personas naturales propietarias o datos técnicos de un bien inmueble urbano destinado a vivienda*".

La Ley N° 247 modificado por la Ley N° 803 de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, en su Artículo 6 en el inc. a) señala: "*Los Gobiernos Autónomos Municipales a efectos de la Regularización del Derecho Propietario que apliquen la presente Ley, deberán delimitar sus radios o áreas urbanas en un plazo no mayor a un año a partir de su publicación.*" Asimismo, en su "*Artículo 11. (REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD). I. Para que la o el Juez competente admita la demanda de regularización del derecho propietario, la poseedora beneficiaria o el poseedor beneficiario deberá cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos: 1. Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de posesión continua, pública, pacífica y de buena fe. 2. Fotocopia legalizada de la planimetría o plano individual referencial que demuestre inequívocamente la ubicación exacta, colindancias y dimensiones del bien inmueble a regularizar. 3. Certificación de no propiedad urbana a nivel nacional, emitida por Derechos Reales. 4. Declaración testifical de los colindantes y/o dos (2) vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a cien (100) metros, que acrediten la posesión continua, pública, pacífica y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco (5) años anteriores al 5 de junio de 2012. II. A fin de demostrar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 10 de la presente Ley, las poseedoras beneficiarias o*

000004

000015

000002

poseedores beneficiarios, además de presentar los requisitos establecidos en el Parágrafo I del presente Artículo, deberán acompañar mínimamente uno (1) de los siguientes documentos a la demanda principal:

I. Fotocopia simple de Cédula de Identidad y croquis de ubicación exacta de la vivienda. 2. Recibos de pago de servicios públicos que denoten claramente la dirección exacta del inmueble y la posesión continua, pública, pacífica y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco (5) años anteriores al 5 de junio de 2012. 3. Comprobantes de pago de impuestos a la propiedad inmueble, correspondientes a por lo menos las últimas tres (3) gestiones. III. En consideración a que el proceso de regularización del derecho propietario tiene por finalidad la adquisición del título de propiedad, no se constituye como requisito la presentación de un título anterior. IV. En los municipios que cuenten con área urbana aprobada mediante Resolución Suprema o Ley Nacional anteriores a la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, no se constituye un requisito para la admisión de la demanda de regularización del derecho propietario, la homologación del radio o área urbana.”

El Artículo 15 de la citada Ley N° 247 señala: **(TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES PÚBLICOS).** A efectos de la aplicación de la presente Ley: 1. Las entidades del Nivel Central del Estado en cuyos predios hubiesen asentamientos humanos que cuenten con construcciones permanentes destinadas a vivienda; con una antigüedad no menos a cinco (5) años, antes de la publicación de la presente Ley, de acuerdo a los requisitos previstos en el Artículo 11 de esta ley, podrán iniciar el trámite para enajenación a título oneroso misma que será perfeccionada con la aprobación por Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 136/2015 en su Artículo Primero lo siguiente: **“(Objeto) APROBAR el Procedimiento Normativo Interno del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para la Regularización de Derecho propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda, y que son de propiedad municipal, en función a la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012 en sus cinco (5) artículos, mismo que se encuentran adjunto a la presente Resolución y forma parte indisoluble del mismo”.**

Mediante la Resolución Suprema No. 15628 de 13 de Julio de 2015, la cual en su Artículo Primero dispone: **“Homologar la Ley Municipal N° 0176/14, Promulgada el 28 de noviembre de 2014, que Aprueba la Delimitación del Área Urbana de El Alto, Cuarta Sección Municipal de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz y la Ley Municipal No. 194/15 promulgada el 18 de marzo de 2015, que deroga los párrafos segundo y sexto de la Ley Municipal No. 0176/14...”.**

El Artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, señala que la potestad legislativa en la Cámara de Diputados se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por, entre otros, los gobiernos autónomos. Asimismo, en su Artículo 117 señala que todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.

POR TANTO:

La Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y demás disposiciones legales vigentes.

DECRETA:

000216

000014

000003

100000

PROYECTO DE LEY

LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PL
PL

062-21
-073-20

ÚNICO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 158 párrafo I numeral 13 de la Constitución Política del Estado, se **APRUEBA** la Enajenación a Título Oneroso de 6 lotes de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto inmersos en la planimetría de la "Urbanización Retamas Junthuma I" del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto, registrado en las oficinas de Derechos Reales bajo las Matrículas N° 2.01.3.01.0017479, 2.01.3.01.0017402, 2.01.3.01.0017418, 2.01.3.01.0017478, 2.01.3.01.0017463 y 2.01.3.01.0017509 Vigentes, a favor de adjudicatarios de la Urbanización "Retamas Junthuma I" del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	NOMINA DE ADJUDICATARIOS	N° CEDULA DE IDENTIDAD	MZN.	LOTE	SUPERFICIE S/PLANIMETRÍA. Y FOLIO REAL	FOLIO REAL	COLINDANCIAS SEGÚN PLANO VISADO
1	JESUSA MAMANI ARRATIA	C.I. 2570722 LP	C	12	200.00 mts2.	2.01.3.01.0017402	NORTE: LOTE 11; SUR: LOTE 13; ESTE: CALLE MUÑECAS y OESTE: LOTE 5
2	AGUSTIN CONDORI LAURA Y JULIA VELASCO DE CONDORI	C.I. 2145652 LP C.I. 2513148 LP	D	14	144.80 mts2.	2.01.3.01.0017418	NORTE: LOTE 13; SUR: AVENIDA UNIÓN; ESTE: CALLE MUÑECAS y OESTE: LOTE 7
3	FRANCISCO MAMANI CUCHE MODESTA CHOQUE de MAMANI	C.I. 5962100 LP C.I. 5962095 LP	G	11	200.00 mts2.	2.01.3.01.0017463	NORTE: LOTE 10; SUR: LOTE 12; ESTE: CALLE OMASUYOS y OESTE: LOTE 4.
4	EUGENIA MAMANI VDA. de ALVAREZ	C.I. 2245690 LP	H	6	196.60 mts2.	2.01.3.01.0017479	NORTE: CALLE AROMA; SUR: LOTE 5; ESTE: CALLE y OESTE: LOTE 3 Y 4
5	FREDDY JUAN SACA CHINO	C.I. 4362621 LP	H	5	196.60 mts2.	2.01.3.01.0017478	NORTE: LOTE 6; SUR: CALLE OMASUYOS; ESTE: CALLE B y OESTE: LOTE 1 y 2
6	TADEO TAMAYO MAMANI CONDORI Y AMALIA MACHACA POMA	C.I. 6063393 L.P. C.I. 6063585 L.P.	K	1	196.50 mts2.	2.01.3.01.0017509	NORTE: CALLE LOAYZA; SUR: LOTE 10; ESTE: LOTE 2 y OESTE: CALLE AROMA

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los días del mes de.....de dos mil veinte años.

000013

000002